

# URBANEX EXPRESS



FEB  
 MAR  
 ABR  
 MAY  
 JUN  
 JUL  
 AGO  
 SEP  
 OCT  
 NOV  
 DIC

Fecha del envío: 20/01/14  
 Origen: NEIVA  
 Destino: NEIVAHUILA  
 Remite: ICBF\_Sede 128  
 Destinatario: RUT EDILMA INSUASTI CHAVEZ

Mes:  ENE  FEB  MAR  ABR  MAY  JUN  JUL  AGO  SEP  OCT  NOV  DIC  
 Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31

Dirección remitente: AVENIDA CIRCUNVALAR 5718) 8604700 E  
 Dirección Destinatario: KR 10W/61 10 FALLA BERNAL  
 Recibido por: Entregado por: Contiene: SOBRE CAJA 1 PIEZA  
 Fecha de entrega: Fecha de entrega:

Volumen: 1 A 1 1 1  
 Peso(kilos): \$ 1  
 Causal Devolución:  No determinado  No hay quejas  Batazado  Suavizado  Traslado  Causa  
 Reservación: \$633.50

Remitente Nombre Legible y Sello: NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO  
 Guía No: 8040085784  
 Destinatario recibe a Conformidad: RUT EDILMA INSUASTI CHAVEZ

Causal Devolución:  No determinado  No hay quejas  Batazado  Suavizado  Traslado  Causa  
 Reservación: \$633.50

# URBANEX EXPRESS



FEB  
 MAR  
 ABR  
 MAY  
 JUN  
 JUL  
 AGO  
 SEP  
 OCT  
 NOV  
 DIC

Fecha del envío: 20/01/14  
 Origen: NEIVA  
 Destino: NEIVAHUILA  
 Remite: ICBF\_Sede 128  
 Destinatario: RUT EDILMA INSUASTI CHAVEZ

Mes:  ENE  FEB  MAR  ABR  MAY  JUN  JUL  AGO  SEP  OCT  NOV  DIC  
 Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31

Dirección remitente: AVENIDA CIRCUNVALAR 5718) 8604700 E  
 Dirección Destinatario: KR 10W/61 10 FALLA BERNAL  
 Recibido por: Entregado por: Contiene: SOBRE CAJA 1 PIEZA  
 Fecha de entrega: Fecha de entrega:

Volumen: 1 A 1 1 1  
 Peso(kilos): \$ 1  
 Causal Devolución:  No determinado  No hay quejas  Batazado  Suavizado  Traslado  Causa  
 Reservación: \$633.50

Remitente Nombre Legible y Sello: NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO  
 Guía No: 8040085784  
 Destinatario recibe a Conformidad: RUT EDILMA INSUASTI CHAVEZ

Causal Devolución:  No determinado  No hay quejas  Batazado  Suavizado  Traslado  Causa  
 Reservación: \$633.50

LIC/MIN.COM 000313 :LICENCIA DE TRANSPORTES 0002 DE 08 ENERO 2014  
 WWW.URBANEXPRESS.COM

20/01/14

WWW.URBANEXPRESS.COM DIAGONAL 21 BIS 70-54 TELÉFONO (57) 1-7454294

LEMINCO



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Huila**  
**Grupo Jurídico**



El futuro  
es de todos

Gracias  
de siempre

41 - 20000

Neiva,

Señora  
**RUT EDILMA INSUASTI CHAVEZ**  
Carrera 1 DW No 61-10  
Barrio falla Bernal  
Neiva Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2019-677852-4100  
Fecha: 2019-12-17 10:30:59  
Enviar a: RUT EDILMA INSUASTI CHAVEZ  
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: **RUT EDILMA INSUASTI CHAVEZ**  
NIT.CC: 36.308.137  
Radicado: 1148

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 422 de fecha 16 de diciembre de 2019, por la cual se declara la remisión de una obligación, se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente

  
**NAPOLEÓN ORTÍZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor

Anexo: 3 folios

Revisado: Napoleón Ortiz G  
Elaborado: Gladys Pastrana U /Técnico - cobro coactivo *xe*



## RESOLUCION No 122

### “Por la cual se declara la prescripción de una obligación”

Neiva dieciséis (16) de diciembre de 2019

**PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVO**  
Deudor: **RUTH EDILMA INSUASTI CHAVEZ**  
NIT/CC No: **36.308.137**  
Radicado: **1148**

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del del 9 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, por medio del cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, el Estatuto Tributario, la Resolución No 384 del 11 de febrero de 2008, por medio de la cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No 2934 del 17 de julio de 2009, por medio del cual se expide el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

Que mediante Diligencia de Notificación proferida por la Defensoría del ICBF, de fecha trece (13) de octubre de 2010, se ordena a la señora **RUTH EDILMA INSUASTI CHAVEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **36.308.137**, al reembolso del costo de la prueba Genética

Que mediante memorando No 041728 de fecha 29 de septiembre de 2014, la oficina de Recaudo del Grupo Financiero de la Regional Huila, Remitió la documentación compuesta por Diligencia de Notificación proferida dentro del proceso de Investigación de Paternidad, liquidación de la prueba ADN, tres cobros persuasivos, certificación de no pago remitida por la coordinadora del grupo financiero y los requisitos para la facilidad del cobro del valor de la prueba ADN, por los efectos del artículo 6 del acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007.

Que, una vez analizados los documentos, este despacho Avoco conocimiento mediante Auto 39 de fecha 4 de noviembre de 2014 y se libró Mandamiento de Pago mediante Resolución No 158 de la misma fecha en contra de la señora **RUTH EDILMA INSUASTI CHAVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **36.308.137**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte.**, más los intereses moratorios causados hasta el momento de su pago.

Que el mandamiento de pago se notificó personalmente el 15 de diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No 116 del 2 de julio de 2015, se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, siendo esta notificada por aviso de prensa el 20 de diciembre de 2015.

Que mediante Auto de fecha 12 de diciembre de 2016 se liquida la obligación y las costas y aprobada el 20 de diciembre de 2016.

## MEDIDAS CAUTELARES

Que mediante Resolución No 159 de fecha 4 de noviembre de 2014 se decretaron Medidas Cautelares.

Que, mediante oficios de fecha 28 de enero de 2015, se realizó búsqueda de bienes a la oficina de tránsito y transporte Municipal, a la Registraduría de Instrumentos Públicos, Instituto de Tránsito y Transporte Departamental del Huila, Dian con resultados Negativos por parte de las entidades requeridas a excepción de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que mediante Certificado de tradición se puede corroborar que existe un bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No 200-162240, con limitación de embargo: CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA.

Que el 12 de diciembre de 2016 se realiza investigación información comercial encontrando una cuenta Normal en el Banco Agrario, Procediendo al Embargo.

Que el 8 de febrero de 2017 Banco agrario Respondió informando que no genera título judicial, debido a que el demandado está vinculado a través de cuentas de ahorro, la cual se encuentra dentro del monto mínimo Inembargable.

Que el 13 de septiembre de 2017 se realiza investigación información comercial arrojando la cuenta embargada por el ICBF y las demás inactivas.

Que el 25 de febrero de 2019 se realiza investigación información comercial reportando una cuenta normal en el banco BBVA.

Que el 6 de marzo de 2019 se solicita el embargo de la cuenta del Banco BBVA, la cual no tiene saldos disponibles que se pueda efectuar el embargo.

Con fecha 13 de marzo de 2019 se solicita información a con familiar, según reporte Fosyga para conocimiento de lugar de residencia y de trabajo.

Que con fecha 17 de octubre se recibe certificado de tradición con reporte de que el bien aun se encuentra con limitación de dominio: Constitución de Patrimonio de Familia.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que mediante memorando No S-2015-517221-0101 de fecha 21 de diciembre de 2015, emitido por la Doctora Luz Karine fernandez Castillo, jefe de la oficina Asesora Jurídica del ICBF, Dirigido a los directores Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores, hizo referencia frente a la competencia para la declaratoria de saneamiento de cartera de procesos de cobro coactivo.

Que la **PRESCRIPCIÓN** constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y la ley 1739 de 2014 en su artículo 53 modifico el **ARTICULO 817 termino de Prescripción de la Acción de cobro** del estatuto tributario en donde estableció la competencia para declararla así:

"la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte"

A su vez, el artículo 17 de la ley 1066 de 2006, se hizo extensiva la facultad para declaratoria de la prescripción a las entidades públicas, en la cual se dispuso:

"lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente ley para la DIAN se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad".

De acuerdo a lo consagrado en la ley 1066 de 2006, el ICBF adopto su reglamento Interno de Recaudo de Cartera mediante Resolución 384 de 2008, publicada en el diario Oficial No 46.966 de 20 de abril de 2008, fijando en su artículo 58 la competencia para declarar la prescripción de la acción de cobro así:

**"ARTICULO 58. COMPETENCIA PARA LA DECLARATORIA DE LA PRESCRIPCIÓN.** La competencia para decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo".

"cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuera total, ordenara además la terminación y archivo del proceso; si fuera parcial, continuara la ejecución por el saldo correspondiente”.

Que en concordancia con lo anterior el numeral 3ro del artículo 11 de la Resolución 384 de 2008 establece:

**ARTICULO 11 FUNCIONES DE LOS EJECUTORES.** Para el ejercicio de la competencia asignada a los funcionarios ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares (...)

decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Por lo anterior el funcionario ejecutor es autónomo para desarrollar el procedimiento fijado por esta Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de las obligaciones a su cargo.

Que vistos los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la resolución 384 del 2008 y el artículo 818 del estatuto tributario respectivamente así:

**ARTÍCULO 57. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.** De conformidad con el artículo 818 del E.T. y la Ley 1116 de 2006 el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por:

1. La notificación del mandamiento de pago.
2. La suscripción de acuerdo de pago.

**Art. 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.**

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

Que la Resolución No 2934 de 2009 manual de cobro coactivo del ICBF en su TITULO V determino las siguientes causas de terminación del proceso coactivo:

1. Por pago total de la obligación: Acreditando el pago total de la obligación, incluyendo los gastos, el Funcionario Ejecutor declarara la terminación del proceso mediante Resolución motivada.
2. Por haber prosperado las excepciones
3. Por prescripción de la acción de cobro
4. Por remisión de las obligaciones...

En el acto que se ordene la terminación del proceso se decretara además(i) el levantamiento de las medidas cautelares, (ii) la comunicación de desembargo a quien corresponda, si las hubiere decretado y (iii) se ordenara el archivo del expediente.

Que en el numeral 7.2, ibidem, determino dentro de la interrupción y suspensión del término de prescripción de la acción de cobro la siguiente:

Interrumpida la prescripción, el termino empezara a correr de nuevo desde el día siguiente de la notificación del mandamiento de pago o de la terminación del proceso de reestructuración, reorganización, liquidación judicial, liquidación forzosa administrativa o declaratoria de incumplimiento de las facilidades para el pago.

El artículo 17 de la ley 1066 de 2006 otorga competencia a los representantes legales de las entidades diferentes a la DIAN para decretar la prescripción de oficio o a petición de parte como lo dispone el artículo 8 de la citada ley...

La prescripción, cuando sea alegada por el interesado y se encuentre configurada, se deberá decretar en la resolución que resuelve las excepciones o en cualquier momento en que lo solicite el interesado, por acto administrativo motivado; y, si se configura los presupuestos para decretarla de oficio, se librara el acto administrativo que ordena continuar con la ejecución en lo que corresponda, si es parcial; si es total, se ordenará además la terminación y archivo del proceso.

Que el gobierno Nacional expidió el decreto 445 de 2017, por la cual se adiciona el título 6 a la parte 5 del libro 2 del decreto 1068 de 2015, con el fin de que entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con algunas de las siguientes causales: a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida ejecutoria del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente,

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 el 2008 del ICBF, prevén que el termino de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; termino que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que el decreto 445 del 16 de marzo de 2017 adiciona el título 6 a la parte 5 del libro 2 del decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4 del artículo 163 de la ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional

Que el Título 6 en su Artículo 2.5.6.3 cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera – no obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla algunas de las siguientes causales: Prescripción, Caducidad de la acción, pérdida de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen, inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro, cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 15 de diciembre de 2010.

Que se puede observar que dentro del proceso se agotaron las etapas procesales correspondientes, se dio debido impulso procesal y se llevó a cabo investigación y que pese a lo anteriormente señalado no se logró recuperación de lo adeudado. Bien Inmueble se encuentra con limitación de dominio CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA.

Que la Oficina Jurídica de cobro coactivo realizo verificación del proceso de saneamiento y de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en el Auto Investigación de paternidad notificada el 13 de octubre de 2010 fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago el 15 de diciembre de 2014 mediante notificación personal, sin que obre en el expediente ninguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE LA PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION** del proceso No 1148, mediante la cual se declaró deudor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, a la señora **RUTH EDILMA INSUASTI CHAVEZ**, con cedula de ciudadanía No **36.308.137**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte** por concepto de reembolso de prueba ADN, más los intereses moratorios y costas procesales causados hasta la fecha.

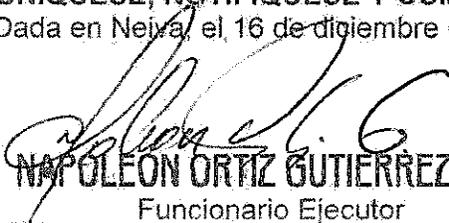
**ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR** en consecuencia, la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo número 1148.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la Resolución al Grupo Financiero de la Regional Huila para que proceda con la cancelación del Registro contable.

**ARTICULO CUARTO:** levantar las medidas cautelares de embargo decretadas según se relaciona en la parte considerativa del presenta acto administrativo que recaen sobre las cuentas corrientes.

**ARTICULO QUINTO:** Librense los correspondientes oficios.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
Dada en Neiva, el 16 de diciembre de 2019



**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor

